

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Beniatjar

2026/00358 *Anuncio del Ayuntamiento de Beniatjar sobre la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 10/2025.*

#### ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Beniatjar, adoptado en fecha 4 de diciembre de 2025, sobre créditos extraordinarios financiados con mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el concepto 46100, Fondo de Cooperación Diputación, del presupuesto de ingresos:

#### Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación	CE/SC	Descripción	Créditos iniciales	Modif. anteriores	Modif. que se propone	Créditos finales
338 22609	SC	Fiestas	8.000,00	15.299,99	24.120,00	47.419,99
311 22700	SC	Salud Pública	120,00	1.101,87	125,00	1.346,87
165 21300	SC	Mantenimiento Alumbrado Público	1.000,00	0,00	3.030,00	4.030,00
920 21200	SC	Reparación, mto y conservación Ayuntamiento	1.000,00	0,00	1.660,00	2.660,00
231 46200	SC	Convenio servicios sociales	1.400,00	0,00	1.565,00	2.965,00
TOTAL			11.520,00	16.401,86	30.500,00	58.421,86

#### Financiación:

Fondo de Cooperación Diputación.....46100

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Beniatjar, 14 de enero de 2026.—El alcalde, Jaime Ferrer de los Santos.